

RESOLUCIÓN No. **076**) DE 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA CASETA DE RECAUDO "AMOLADERO" UBICADA EN EL TRAMO VIAL GUASCA - GACHETA - UBALÁ - GACHALÁ EN EL K 56 + 550 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y la ordenanza 79 de 1995,

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 y 211, de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el presente acto administrativo tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del Estado (Artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 338, de la Constitución Política, establece: *"La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos"*.

Que el artículo 21 de la ley 105 de 1993, menciona en el literal *"d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación"*

Que en ejercicio del control de constitucionalidad del artículo 21, de la ley 105 de 1993, la Corte Constitucional en Sentencia C- 482-96 concluye: *"Al establecer que las tarifas serán diferenciales, y se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación, la ley traza unas reglas suficientes para la actuación de las autoridades competentes. La distancia recorrida, sumada a las características del vehículo y a los costos de operación, permite señalar hechos o factores como el deterioro de la vía, causado por su uso, o el beneficio que recibe el usuario. Esta disposición, racionalmente interpretada, no permite la arbitrariedad en la fijación de las tasas o tarifas."*

Que el Gobernador de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de la ley 105 de 1993 y la Ordenanza 079 de 1995, que en su Artículo 2º. Menciona: *"Facultar a la Gobernadora del Departamento para que mediante decreto, establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje, de acuerdo con las normas legales vigentes"* se encuentra facultado para

RESOLUCIÓN No. (**076**) DE 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA CASETA DE RECAUDO "AMOLADERO" UBICADA EN EL TRAMO VIAL GUASCA - GACHETA - UBALÁ - GACHALÁ EN EL K 56 + 550 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

establecer mediante Decreto el cobro y fijar la tarifa del respectivo peaje, en las vías departamentales que lo requieran, incluyendo las vías concesionadas y las vías de transferencia del Instituto Nacional de Vías.

Que la ordenanza 039 de 2020, **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, estableció en su **ARTÍCULO 359 - TARIFAS Y TASAS**: *"El Gobernador del departamento establecerá las tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura departamental de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte, para lo cual deberá contarse con el estudio técnico correspondiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley 105 de 1993, 787 de 2002 y el presente estatuto, así como el correspondiente concepto vinculante expedido por la autoridad competente."*

Que el Artículo 2º. de la ley 1682 de 2013, preceptúa: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos"*.

Que el Instituto tiene a su cargo la red vial Departamental para su mantenimiento y conservación en todo el territorio Departamental y, para ello, cuenta con los recursos que le asigna el presupuesto departamental y los que se obtienen del recaudo de la tasa de peaje, en las estaciones que actualmente están ubicadas en la red vial departamental a su cargo. Con dichos recursos, la entidad busca adelantar la ejecución de los proyectos viales que proporcionen adecuados niveles de servicio a los usuarios de la infraestructura de transporte vial nacional, a través de su mantenimiento, conservación y mejoramiento.

Que actualmente, el ICCU tiene a cargo la operación de la caseta de recaudo denominada "AMOLADERO" ubicada en el tramo vial Guasca - Gacheta - Ubalá - Gachalá en el K 56 + 550.

Que mediante Resolución No. 0005533 del 4 de diciembre de 2017 del Ministerio de Transporte emitió: *"... concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada el Amoladero, la cual hace parte del proyecto vial Guasca - Gacheta - Ubalá - Gachalá en el Departamento de Cundinamarca"*.

Que para el peaje AMOLADERO, El ICCU, mediante contrato No. ICCU-237 DE 2016 se ejecutó una consultoría con el fin de: *"...realizar el estudio socioeconómico para la instalación de una estación de peaje en la vía guasca - Gacheta - Ubalá - Gachalá del departamento de Cundinamarca; que incluye viabilidad: técnica, operativa, financiera y socioeconómica (...)"*, con la empresa CAL & MAYOR Y ASOCIADOS y se determinó otorgar tarifa especial a los municipios de GACHETA, JUNIN, GAMA, UBALA y GACHALA.

2

RESOLUCIÓN No. (076) DE 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA CASETA DE RECAUDO "AMOLADERO" UBICADA EN EL TRAMO VIAL GUASCA - GACHETA - UBALÁ - GACHALÁ EN EL K 56 + 550 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Que dentro del desarrollo del contrato se ejecutaron los estudios relacionados en el objeto anteriormente mencionado, una vez se realizaron los estudios y socializado el proyecto con la comunidad se tramito ante el Ministerio de Transporte el concepto vinculante.

Que dentro de las concertaciones con la comunidad de la zona de influencia de la caseta de recaudo de AMOLADERO, se acordó otorgar tarifa especial a los residentes de las veredas Monquetiva, Amoladero, Guaquine, y Juiquin del municipio de Guatavita y a los residentes de las veredas Santa Bárbara, Concepción, Pastor Ospina y La Floresta del municipio de Guasca.

Que mediante Decreto Departamental 034 del 9 de febrero de 2021, se establecieron las tarifas de la caseta de recaudo AMOLADERO para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Tarifa especial en la caseta de recaudo "AMOLADERO", a las personas naturales propietarios que tenga domicilio en los municipios de GACHETA, JUNIN, GAMA, UBALA y GACHALA y a los residentes de las veredas Monquetiva, Amoladero, Guaquine, y Juiquin del municipio de Guatavita y a los residentes de las veredas Santa Bárbara, Concepción, Pastor Ospina y La Floresta del municipio de Guasca.

PÁRAGRAFO 1: La tarjeta de usuario de la tarifa especial diferencial será el único medio valido para identificar a los beneficiarios.

Para reasignar aquellas tarjetas de usuarios beneficiarios clasificados como inactivos, cancelados o pérdida del beneficio, se seguirá el procedimiento en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El operador de la caseta de recaudo enviara mensualmente al ICCU, la información actualizada, relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial, tarjetas inactivas y cancelas, tarjetas activas, tarjetas con pérdida del benéfico o tarjetas en trámite.

Igualmente, el ICCU enviara al operador de la caseta de recaudo la lista de personas accedieron al beneficio de tarifa especial o que hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarida especial o al mal uso de la tarjeta mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. Los usuarios activos de la tarifa especial podrán solicitar cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

3

RESOLUCIÓN No. (**076**) DE 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA CASETA DE RECAUDO "AMOLADERO" UBICADA EN EL TRAMO VIAL GUASCA - GACHETA - UBALÁ - GACHALÁ EN EL K 56 + 550 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta asignada
2. Por deterioro grave o falla de la tarjeta asignada
3. Por rotura de vidrio panorámico del vehículo, siniestro total o parcial del mismo
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario

El usuario de la tarifa especial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, identificándose con el documento de identidad y la licencia de tránsito, dirigirse a las oficinas del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, para realizar los trámites y solicitar el reemplazo o a través del correo electrónico contactenosiccu@cundinamarca.gov.co, deberá remitir esta misma documentación, además, deberá indicar la razón por la cual desea realizar el cambio de la tarjeta.

ARTÍCULO CUARTO. Quienes soliciten la asignación de la tarifa especial por primera vez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que pertenezcan a la categoría I especial (automóviles, camperos y camionetas) y categoría II especial (Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y que, por resolución de habilitación emitidas por el Ministerio de Transporte, operan en la región del Guavio).
2. Que tengan domicilio los municipios de GACHETA, JUNIN, GAMA, UBALA y GACHALA y a los residentes de las veredas Monquetiva, Amoladero, Guaquine, y Juiquin del municipio de Guatavita y a los residentes de las veredas Santa Bárbara, Concepción, Pastor Ospina y La Floresta del municipio de Guasca, conforme lo establece el artículo primero de la presente resolución.
3. Si es propietario del inmueble donde reside, deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble.
4. Si es arrendatario del inmueble donde reside, deberá presentar el contrato de arrendamiento de vivienda autenticado a su nombre y certificado de tradición y libertad del inmueble donde aparezca la dirección y el nombre del propietario del mismo.
5. Certificado de residencia expedida por el alcalde, inspector de policía y/o corregidor del Municipio.
6. Fotocopia de cedula del propietario del vehículo


4

RESOLUCIÓN No. (**076**) DE 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA CASETA DE RECAUDO "AMOLADERO" UBICADA EN EL TRAMO VIAL GUASCA - GACHETA - UBALÁ - GACHALÁ EN EL K 56 + 550 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

7. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo
8. Fotocopia soat
9. Fotocopia del último recibo de pago de servicio público a nombre del solicitante a donde reside
10. Formulario aspirante tarifa especial

PÁRAGRAFO 1: No serán aprobados más de dos (2) vehículos por familia

PÁRAGRAFO 2: Los interesados que soliciten el beneficio de la tarifa especial por primera vez, deberán radicar su solicitud en las oficinas del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU o través del correo electrónico contactenosiccu@cundinamarca.gov.co, en compañía de la totalidad de los documentos y requisitos señalados anteriormente, indicando la caseta de recaudo para el cual la solicitan.

PÁRAGRAFO 3: Aprobada y verificada la documentación el operador de la caseta de recaudo procederá a la elaboración e instalación de la tarjeta inteligente, el costo de la tarjeta será asumido por el usuario del beneficio.

ARTÍCULO QUINTO. Pérdida de la calidad de usuario de tarifa especial:

1. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o en la utilización de la calidad de usuario de la tarifa especial.
2. Cuando el usuario beneficiario de la tarifa especial se traslade de residencia.
3. Cuando el vehículo propiedad del usuario beneficiario de la tarifa especial se encuentre con tarjeta despegada del panorámico.
4. En caso de traspaso de la propiedad del vehículo sin que se dé aviso al ICCU de la novedad.

Nota 1: Ante la existencia de algunas de las causales anteriormente expuestas se ordenará al operador el retiro y/o anulación de la calcomanía y/o tarjeta electrónica.

ARTÍCULO SEXTO. La tarifa especial que se otorgue no constituye un derecho adquirido y es intransferible.



RESOLUCIÓN No. (**076**) DE 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA CASETA DE RECAUDO "AMOLADERO" UBICADA EN EL TRAMO VIAL GUASCA - GACHETA - UBALÁ - GACHALÁ EN EL K 56 + 550 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO SEPTIMO. El transporte público de la vía GUASCA-GACHETA-UBALA-GACHALA, se le otorgará tarifa especial de conformidad con el Decreto Departamental 034 del 9 de febrero de 2021 y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de constitución de la empresa de transporte
2. Fotocopia de la tarjeta de operación
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de propietario
4. Fotocopia de la licencia de transito del vehículo
5. Resolución de autorización de ruta expedida por la autoridad competente
6. Formulario de solicitud de tarifa especial

Los interesados que deseen solicitar el beneficio de la tarifa especial deberán radicar su solicitud en las instalaciones del instituto de infraestructura y con cesiones de Cundinamarca ICCU o a través del correo electrónico contactenosiccu@cundinamarca.gov.co en compañía de la totalidad de los documentos y requisitos señalados anteriormente, indicando la caseta de recaudo para el cual la solicitan.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los trabajadores de la salud y profesores que no tengan domicilio en estos municipios deberán aportar el certificado laboral, a parte de los demás documentos para acceder al beneficio de tarifa especial contenidos en la presente resolución. Así mismo se les aplicara las mismas reglas y condiciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2021.



NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca. ICCU

Vo.Bo. Ing. Renzo Alexander Sánchez Sabio - Subgerente de Concesiones
Vo.Bo. German Alirio Melendez Campos - Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Reviso: Gustavo Andres Pardo Barrera - Asesor de Gerencia - ICCU
Proyecto: María Fernanda Sarmiento Valbuena. - Supervisor - ICCU